

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 37</b>

**EST-VCT-GIAM-187**

**ESTADO No. 187**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 29 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-081	CARBONES DEL RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA	27/10/2021	GSC-ZC N.º 1756	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FJK-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Capacitar al personal en temas de labores subterráneas. <input type="checkbox"/> Actualizar plan de emergencias <input type="checkbox"/> Realizar labores de mantenimiento en el abscisado 450 – 550 del manto 4 bocamina siempreviva. <input type="checkbox"/> Socializar los procedimientos de trabajos seguro – PTS <input type="checkbox"/> Actualizar plan de transporte <input type="checkbox"/> Actualizar plano de riesgo <input type="checkbox"/> Actualizar matriz de peligros <input type="checkbox"/> Señalizar con cinta reflectiva a todas las vagonetas. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. 2. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC-001026 del 25 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 084 del 28 de mayo de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000454 del 20 de octubre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a: Capacitar al personal en competencias laborales, en seguridad y salud, en labores subterráneas y Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento, en el abscisado 400-500 del manto 4, Bocamina Siempreviva. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que</b> Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el área del contrato se encuentra parcialmente superpuesta con la “Zona de Páramo Guerrero - Vigente desde 18/11/2016 - Resolución MINAMBIENTE 1769 de 28/10/2016 - diario oficial no. 50.061 de 18/11/2016 - incorporado 15/12/2016”. <b>2. Informar que</b> a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000454 del 20 de octubre de 2021. <b>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001026 del 25 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 084 del 28 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el</b></p>

					<p>presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>21130</b></p>	<p><b>AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S</b></p>	<p><b>27/10/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1757</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 21130, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input checked="" type="checkbox"/> Se requiere aumentar la frecuencia de las charlas de capacitación sobre el buen uso de los elementos de protección personal. Plazo 30 días. <input checked="" type="checkbox"/> Se requiere señalar el sitio del surtidor de combustible ubicado cerca la frente de explotación y mejorar las conexiones eléctricas e instalar techo. <input checked="" type="checkbox"/> Se requiere actualizar el plano de riesgos <input checked="" type="checkbox"/> Se requiere realizar medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. <b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000450 de 19 de octubre de 2021. <b>3. INFORMAR</b> que mediante Auto No. GSC-ZC-002086 de 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 107 de 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>4. INFORMAR</b> a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026068 con vigencia de 23 de julio del 2021 hasta el 22 de julio del 2022, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. <b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>6.</b></p>

					<p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HFF-112</b></p>	<p><b>LADRILLERA BOGOTÁ LTDA</b></p>	<p><b>27/10/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1758</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Llevar registro de control de producción en la mina donde se cuente con una base de datos que contenga los registros diarios de producción la cual sea la base para el pago de regalías. <input type="checkbox"/> Adecuar y organizar sitio para disposición de chatarra generada en la mina. <input type="checkbox"/> Adecuar y organizar sitio para manejo de residuos sólidos en el patio de acopio al ingreso de la Mina. <input type="checkbox"/> Llevar los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos utilizados en la operación minera. <input type="checkbox"/> Realizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión Sonora por encima de los límites permisibles. <input type="checkbox"/> Implementar brigada de emergencia y realizar simulacros de evacuación. <input type="checkbox"/> Implementar señalización grado dependiente en vías de acceso a la mina. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Recomendar a la sociedad titular continuar con la conformación y perfilamiento de las terrazas del frente de explotación de conformidad con el diseño minero establecido y aprobado en el PTO. <b>2.</b> Recomendar a la sociedad titular continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad minera en labores a cielo abierto. <b>3.</b> Recomendar a la sociedad titular continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <b>4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000447 del 19 de octubre de 2021. <b>5.</b> Informar que el presente Acto Administrativo</p>

					es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>7.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FI2-081</b>	<b>ROSENDO DELGADO BALLESTEROS</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1759</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☑ SE PROHÍBE el ingreso personal a las labores mineras sin contar con el porte de equipos Autorrescatadores, EPP y capacitación del personal que requiera el uso de estos para el ingreso a las labores mineras subterráneas. ☑ Debe disponer de ventilación mecanizada para la bocamina El Cambio. ☑ Construir instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. ☑ Realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. ☑ Elaborar e implementar procedimientos para la ejecución segura de cada una de las actividades desarrolladas en la mina El Cambio. ☑ Prohibir el ingreso de personal en vagonetas a la bocamina El Cambio dado que esta cuenta con sobre riel de madera. ☑ Disponer de registros referentes a la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. ☑ Elaborar planes de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Adicionalmente, continuar con el mantenimiento a las vías internas de la mina, dando cumplimiento a la sección de la mina (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m) y colocar forro al techo, costados y en aquellos sectores donde se evidencie riesgo por caída de rocas. Así mismo implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, registros y personal encargado y capacitado del mismo. ☑ Elaborar plan de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015; adicionalmente, disponer de los equipos multidetectores (mínimo 6 gases) y del personal debidamente capacitado y suficiente para realizar el monitoreo de las concentraciones de gases en la mina, tableros y registros de ventilación. ☑ Realizar mantenimiento preventivo, predictivo e inspecciones diarias a los malacates, guayas y demás elementos de transporte. Se recuerda que los malacates deben contar con sistemas de frenos independientes (uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor). ☑ El titular, explotador minero y/o empleador deben disponer de personal de dirección técnica y operacional (tecnólogo, profesional o profesional en seguridad y salud en el

					<p>trabajo) con formación en riesgos mineros y experiencia específica de mínimo de un (1) año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. ☑ Disponer de extintores y personal capacitado para extinción de fuegos e incendios en las labores mineras. ☑ Capacitar al personal como socorredores mineros, promotores en prevención de seguridad y salvamento minero, brigadas y en primeros auxilios para la atención de posibles emergencias que se puedan presentar dentro del área del título minero. ☑ Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en la bocamina El Cambio, tanto en superficie como bajo tierra. ☑ Implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual debe mantenerse actualizado y ser socializado con el personal llevando todos los registros requeridos de acuerdo a la normatividad vigente. ☑ Abstenerse de desarrollar labores mineras en las bocaminas que no se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni en el instrumento de viabilidad ambiental y efectuar cierre, abandono y desmantelamiento definitivo de las bocaminas que se encuentran abandonadas. ☑ Disponer de plano de labores mineras con registro actualizado de los avances de vías y/o frentes de explotación, planos de riesgos e isométricos de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. ☑ Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, para el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador y demás aspectos dispuestos en dicho decreto. ☑ Elaborar e implementar plan de emergencias, disponer de equipos y elementos para la atención de emergencias y primeros auxilios. ☑ El personal contratista debe contar con afiliación al sistema de seguridad social para el desarrollo de actividades de mantenimiento y/o cualquier actividad subcontratada. ☑ Efectuar actividades de cierre, abandono y desmantelamiento definitivo en las bocaminas Santo Domingo, Laureles y San Jorge. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 425 del 01 de octubre de 2021. 3. Informar a la Cundinamarca y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 425 del 01 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que se evidenció personal desarrollando labores mineras sin contar con EPP y se observaron procesos erosivos activos en las bocaminas Santo Domingo y San Jorge sin una debida intervención, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Machetá–</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 425 del 01 de octubre de 2021 dado que se evidenció personal desarrollando labores mineras sin contar con EPP y se observaron procesos erosivos activos en las bocaminas Santo Domingo y San Jorge sin una debida intervención, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al titular que se MANTIENE ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de construcción, montaje y explotación en las minas denominada Santo Domingo, Laureles, San Jorge y El Cambio (Reubicada), toda vez que no cuentan con viabilidad técnica y ambiental. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	887T	CARBONERAS TERRANOVA LTDA	27/10/2021	GSC-ZC N.º 1760	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 887T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular para que se abstenga de realizar actividades mineras hasta que se tenga aprobado acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 419 del 30 de septiembre de 2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	042-93M	SOCIEDAD ESMERALDÍFERA DE COLOMBIA	27/10/2021	GSC-ZC N.º 1761	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 042-93M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir a los titulares del contrato de concesión No 042-93M, para que: • Realizar labores de cierre y abandono definitivo de las cuatro bocaminas ubicadas en la parte alta de la bocamina denomina</p>

		LIMITADA – SOESCOL LTDA			San Judas con coordenadas Norte: 4.8530453; Este: -73.3853984 y Cota:1888.1434 m.s.n.m. • Se abstenga de realizar actividades de desarrollo preparación, construcción, montaje y/o explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000403 de 28 de septiembre de 2021. 2. Dar traslado al Alcalde Municipal de Chivor del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000403 de 28 de septiembre de 2021, en donde se mantiene la suspensión de actividades al título minero No 042-93M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de la visita integral, para lo de su competencia. 3. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000403 de 28 de septiembre de 2021, en donde se mantiene la suspensión de actividades al título minero No 042-93M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA	27/10/2021	GSC-ZC N.º 1762	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GLM -081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular del contrato de concesión No GLM -081, para que se abstenga de adelantar labores de Explotación dentro del área del título minero, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en las bocaminas: Alpes 1 (N:1077367; E:1036253; Z:2803), Alpes 2 (N:1077377; E:1036159; Z:2802) y Alpes 3 (N:1077462; E:1036185; Z:2793), impuesta mediante Auto GSC ZC No. 001444 del 09 de octubre de 2020, toda vez que están desarrollando actividades mineras sin tener aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente 2. Informar que a través del presente

					<p>acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000413 de 29 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000493 del 09 de marzo del 2021, notificado mediante estado jurídico No.036 del 12 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en visita realizada el día 26 de agosto de 2021 al área del título minero No GLM0-081 se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contarse con el Instrumento de Control Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral con las especificaciones ambientales encontradas, para lo de su competencia. 5. Informar al ALCALDE MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000413 de 29 de septiembre de 2021, se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a una medida de suspensión impuestas por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. OFICIAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN-REGIONAL DE CUNDINAMARCA remitiendo copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia. 7. CORRER TRASLADO a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita GSC-ZC N°000413 de 29 de septiembre de 2021 y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No GLM-081, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FEQ-10011X</b>	<b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1763</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. FEQ-100011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera: REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular del contrato de concesión No FEQ-10011X para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 1614 de fecha 18 de noviembre del año 2020, notificado mediante estado jurídico No. 085 del 24 de noviembre</p>

					<p>del año 2020, dado que en el informe de visita de fiscalización integral No. 000395 de 23 de septiembre de 2021 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: Implementar indicadores del porcentaje de avance de las labores, según el PTO aprobado REQUERIR: al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones Técnicas: <i>Actualizar el plan de emergencia. Elaborar e implementar la matriz de peligros para la evaluación y valoración de los riesgos Actualizar y mantener publicado el mapa de riesgos. Continuar con la elaboración de los documentos complementarios al SGSST y su respectiva implementación. Realizar simulacros de evacuación. Se informa al titular minero que Una vez revisado el documento técnico (PTO) aprobado, se evidencia que los materiales para explotar son las gravas y arenas. (visto en el numeral 2.7.2 Calidad del Material. Página 168 R) razón por la cual se requiere que continúe presentando la declaración de las regalías para los minerales de gravas y arenas como lo venía haciendo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000395 de 23 de septiembre de 2021. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" Informar al titular que deberá continuar presentando la declaración de las regalías para los minerales de gravas y arenas como lo venía realizando. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001153 ha sido requerido bajo apremio de multa .Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13952</b>	<b>JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ,</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1764</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13952, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</p>

**WILLIAM  
VELÁSQUEZ BELLO,  
MARIO VELÁSQUEZ  
BELLO Y MARÍA  
PAULA VELÁSQUEZ  
BELLO**

artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: BOCA MINA GALLINACERA ☑ Realizar registro de inspecciones a los equipos utilizados para trabajos en alturas. ☑ Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, que autorice los permisos para realizar trabajos en alturas, según lo establecido en la resolución 1409 del 2012. ☑ Capacitar o certificar al personal que labora en la mina, en competencias laborales, en seguridad y salud en labores subterráneas. ☑ Realizar capacitaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. ☑ Disponer del registro y realizar socialización al personal, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. ☑ Realizar e implementar Plan de transporte. ☑ Realizar socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores. ☑ Disponer de evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. ☑ Disponer de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo, soportes de conformación y actas de reuniones. ☑ Realizar capacitaciones sobre el uso adecuado de los elementos y equipos de protección. ☑ Dotar las instalaciones de los equipos y elementos de primeros auxilios, relacionados en el Plan de emergencias. ☑ Capacitar, certificar y/o disponer de socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero. ☑ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. ☑ Disponer de refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados. ☑ Realizar aforos de ventilación. ☑ Realizar registros actualizados de las concentraciones de gases en libros y tableros de control. ☑ Realizar registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control y otros. Plazo: ☑ Realizar señalización y demarcación a las áreas restringidas y abandonadas. ☑ Capacitar, certificar y/o disponer de socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero. ☑ Continuar e intensificar las actividades de mantenimiento, al sostenimiento en el Nivel 2 (desde la abscisa 40 hasta la abscisa 120), en el Inclinado principal (Abscisa 380). ☑ Realizar mantenimiento al sistema de drenaje (cunetas de desagüe), en el Nivel 2. ☑ Instalar, elementos de sostenimiento en el inclinado principal, (entre el nivel 1 y el nivel 2) de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ☑ Instalar malla de seguridad u otro tipo de protección considerado por el titular, con la intención de minimizar el riesgo existente en el pozo de bombeo, ubicado en el Nivel 2. ☑ Colocar escalones o pasos de madera, en el inclinado principal. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo

					<p>que adicionalmente será verificado en la próxima visita. 2. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-000372 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 23 de febrero de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000429 del 5 de octubre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a: <input checked="" type="checkbox"/> Señalizar y realizar limpieza de los nichos del inclinado principal. <input checked="" type="checkbox"/> Actualizar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento de acuerdo con las condiciones actuales de la mina, de igual manera el plan de sostenimiento debe contener el estudio geotécnico del macizo rocoso. 3. Requerir bajo la causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, en atención al incumplimiento de la medida de suspensión en las bocaminas: <input checked="" type="checkbox"/> POTRERO debido a que no se encuentra autorizada su operación por parte de la autoridad minera, así mismo no cuenta con instrumento de control ambiental, igualmente sobre está bocamina existe orden de cierre por parte de la alcaldía municipal de Cucunubá. La bocamina Potrero se localiza en las coordenadas Norte: 1.071.002 y coordenada este: 1.030.509 y cota: 2.589 msnm. <input checked="" type="checkbox"/> PORVENIR 1 y PORVENIR 2, establecida en el AUTO GSC-ZC No.001439 del 05/10/2020 y ordenada mediante Resolución No. 000185 del 19/07/2016, la cual resolvió en amparo administrativo y así mismo su explotación no está aprobada por la autoridad minera y ambiental. Por lo tanto, no se debe adelantar ningún tipo de labor mantenimiento ni de explotación minera, la bocamina Porvenir 1 se ubica en las coordenadas Norte: 1.071.192 y coordenadas Este: 1.031.072 y cota: 2.560 msnm, mientras que la bocamina Porvenir 2 se localiza en las coordenadas Norte: 1.071.204 y coordenada Este: 1.031.045 y cota: 2.564 msnm, estas bocaminas se localizan en la vereda Pueblo Viejo, municipio de Cucunubá, Cundinamarca. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD de la mina BOCA POTRERO 1 (N: 1070991; E: 1030701; Z: 2641), toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental, por lo tanto, no debe desarrollar labores de desarrollo, preparación y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación, desagüe). <b>2.</b> REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN, de la mina la BOCA POTRERO (N: 1071002; E: 1030509; Z: 2589), debido a que la bocamina NO cuenta con instrumento de control ambiental, aprobado por la autoridad ambiental, por lo tanto, no debe desarrollar labores de desarrollo, preparación y explotación, y actividades de mantenimiento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(sostenimiento, ventilación, desagüe). Es importante mencionar, que sobre esta bocamina existe orden de cierre por parte de la alcaldía municipal de Cucunubá. <b>3. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b>, para las bocaminas: PORVENIR 1 (N: 1071192; E: 1031072; Z: 2560) y PORVENIR 2 (N: 1071204; E: 1031045; Z: 2564), impuesta mediante Auto GSC ZC No. 001439 del 05 de octubre de 2020, y mediante amparo administrativo, a través de la Resolución No. 000185 del 19 de julio de 2016. Asimismo, no cuenta con viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental, por lo tanto, NO se deben adelantar ningún tipo de actividad minera (labores de desarrollo, preparación y explotación), así como tampoco actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación, desagüe). <b>4. Recomendar</b> a los titulares mineros, para que alleguen los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero del Contrato de Concesión No. 13952, de acuerdo a las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000001 del 05 de enero de 2021. <b>5.</b> Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000429 del 5 de octubre de 2021. <b>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000372</b> del 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>7.</b> Informar y remitir copia a la Alcaldía Municipal de Cucunubá-Cundinamarca del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000429 del 5 de octubre de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, dado que las Bocaminas: Porvenir 1, Porvenir 2, y Potrero, se reiteraron MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental, sin embargo, se encuentran realizando actividades de mantenimiento, las cuales no están autorizadas. <b>8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>9.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>10.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14237</b>	<b>INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S. A</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1765</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 14237, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Reiterar</b> la medida de suspensión total a</p>

					<p>cualquier actividad minera de construcción y montaje, desarrollo y preparación, mantenimiento y/o explotación en las bocaminas Georreferenciadas en las coordenadas Norte: 1.061.946; Este:1.017.440; Altura: 3.173 (Buena Vista manto 2); Norte: 1.061.873; Este: 1.017.421; Altura: 3.151 (Buena vista Manto 3); Norte: 1.061.905; Este: 1.017.428; Altura: 3.158 (Servicio Manto 2); Norte: 1.061.880; Este: 1.017.426; Altura: 3.159; (Tambor manto 3). <b>2. Informar</b> que Revisada la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 14237 esta superpuesto con: Áreas Ambientales Excluibles: Superposición parcial con la zona de Paramo de Guerrero, Resolución 1769 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, actualizada el 28/12/2018 y Otras áreas protegidas: Superposición parcial con la zona Zonas compatibles con la minería – Sabana de Bogotá, Polígono 13, provenientes de la Resolución 1197 de 2004, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualizado el 22/09/2019. <b>3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000430 del 6 de octubre de 2021. <b>4. Informar</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>6. Notificar</b> el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DLA-121</b>	<b>INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1766</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DLA-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> <b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019. <b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020 y a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. <b>REQUERIMIENTOS</b> <b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:  <input checked="" type="checkbox"/> Presentar la modificación y/o corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y a los trimestres I, II y III de 2020, toda vez que no se diligenciaron en su totalidad no se indica el mineral reportado, ni la cantidad. Se recuerda a la sociedad titular que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías se deben diligenciar en su totalidad indicando claramente el número del título</p>

					<p>minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para aquellos títulos que estando en la etapa de explotación y no estén desarrollando actividades extractivas el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías debe presentarse diligenciado en ceros. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Presentar los Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2006 y 2020, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y deben estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101009096, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2022, con valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) que allegó mediante radicado No. 20211001344502 de fecha 09 de agosto de 2021 y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000894 del 19 de octubre del 2021, teniendo en cuenta que por medio del aplicativo ANNA MINERÍA, se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M /CTE (44. 1 99), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de mi pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000894 del 19 de octubre del 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EIP-152</b>	<b>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1767</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EIP-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago realizado mediante recibo de consignación No.31348688 de fecha 1 de noviembre de 2006, por la suma de (\$338.783) M/L correspondiente al pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración. 2. <b>APROBAR</b> el pago de canon correspondiente al</p>

					<p>tercer año de la etapa de exploración. 3. <b>APROBAR</b> la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003222, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de agosto de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022, con valor asegurado de CUATROCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$403.591.457), toda vez que se encuentra constituida por el valor correcto y el objeto corresponde a la etapa contractual del título minero. 4. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, además cumple con todo lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 6. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000895 del 19 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000895 del 19 de octubre de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000635 de fecha 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del día 24 de junio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000895 del 19 de octubre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes, en atención a la multa impuesta mediante, Resolución VSC No. 000848 de fecha 30 de julio de 2021, con constancia ejecutoriada del día 11 de agosto de 2021.</p> <p>6. Informar a la compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003222 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HKH-08021</b>	<b>COMPAÑÍA ANCAR LTDA</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1768</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres II y IV del año 2018, toda vez que fueron cancelados los valores faltantes con los respectivos intereses de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC-000923 del 22 de octubre de 2021. 2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondiente al III trimestre del año 2019, toda vez que fueron cancelados los respectivos intereses de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC-000923 del 22 de octubre de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002110, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC-000923 del 22 de octubre de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2018, 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC-000923 del 22 de octubre de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago por valor de ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS MCTE (\$11.031.019) correspondiente a las 728.5 Toneladas de CARBÓN declaradas y liquidadas en el formulario con fecha de elaboración 15 de enero del año 2020 correspondiente al IV Trimestre del año 2019, toda vez que al momento de la evaluación se allegó un pago global por parte de la empresa retenedora, pero no se allegó el soporte específico por el pago de las 728,5 toneladas declaradas. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC-000923 del 22 de octubre de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I, II trimestre de 2020 y II trimestre de 2021,</p>

					<p>teniendo en cuenta que en el formulario se reporta como carbón metalúrgico y en los reportes de retención las empresas compradoras lo reportan y pagan como carbón metalúrgico de exportación, así mismo, el precio con el que se liquida y reporta en el formulario, es diferente al liquidado y pagado por las empresas compradoras. Luego se deben realizar las respectivas correcciones de acuerdo con los soportes de liquidación y pago realizado por las empresas compradoras, de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC-000923 del 22 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Regalías correspondientes al I y III trimestre del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$39.105.961) correspondiente a las 2.983 Toneladas de CARBÓN declaradas y liquidadas en el formulario de fecha de elaboración 15 de octubre del año 2020 correspondiente al III Trimestre del año 2020, toda vez que al momento de la evaluación no se evidenció el respectivo soporte de pago. <input type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$20.472.324) correspondiente a las 1.491 Toneladas de CARBÓN declaradas y liquidadas en el formulario de fecha de elaboración 15 de enero del año 2021, correspondiente al IV Trimestre del año 2020, toda vez que al momento de la evaluación no se evidenció el respectivo soporte de pago. <input type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago por valor de DIEZ MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.780.747) correspondiente a las 1.092,21 Toneladas de CARBÓN declaradas y liquidadas en el formulario de fecha de elaboración 10 de julio del año 2021, correspondiente al II Trimestre del año 2021, toda vez que al momento de la evaluación no se evidenció el respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000923 del 22 de octubre de 2021. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002110 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22094</b>	<b>MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S.</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1769</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 22094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2019. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2020, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ESMERALDAS correspondientes al IV trimestre del año 2018,</p>

					<p>y I, II, III y IV trimestre del año 2019. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☑ Presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000922 del 22 de octubre de 2021.</li> <li>☑ Presentar las correcciones del Formato Básico Minero Anual del año 2018, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000922 del 22 de octubre de 2021.</li> <li>☑ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida.</li> <li>☑ Presentar el Plan de Gestión Social – PGS, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.15 de la minuta del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago por concepto de canon superficario correspondiente a la anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.459.057), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-000922 del 22 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC-000922 del 22 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000922 del 22 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000116 del 22 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la</p>
--	--	--	--	--	---

					Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>975T</b>	<b>BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRÍGUEZ, PEDRO MARÍA BELLO, JOSÉ FERNANDO OROZCO ARANGO Y JOSÉ ALIRIO GIL RODRÍGUEZ</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1770</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 975T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los pagos de canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$850.528), conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 4 de febrero de 2008. 2. <b>APROBAR</b> la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, y los trimestres I, II del año 2021. 3. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2005, 2006, 2007 y 2008.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2017, 2019 y 2020, los cuales deben cumplir con los parámetros de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018, de acuerdo con las observaciones encontradas en el concepto técnico GSC-ZC-000924 del 22 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería la Póliza Minero Ambiental No 12-43-101003290 con vigencia hasta el 10 de enero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., radicada mediante radicado No. 20211001011762 del 10 de febrero de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-000924 del 22 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe</p>

					<p>entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000924 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001203 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado 056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GHA-131A</b>	<b>MARÍA LEOVIGILDA MORENO PARRA, MILTON MORENO</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1771</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GHA-131A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Canon Superficial correspondiente a la I, II y III Etapa de</p>

**PARRA Y  
HUMBERTO DE  
JESÚS CÁRDENAS**

Exploración, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC-001174 del 16 de septiembre de 2015. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: ☑ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 Y 2020; y semestral 2007, con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre al II trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021, lo anterior junto a su respectivo recibo de pago y los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiere lugar. ☑ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, semestral y anual de 2014, y semestral de 2015, requeridos en el Auto GSC-ZC 000031 del 18 de enero de 2016. ☑ Presentar los formularios de declaración y liquidación y soporte de pago si hay lugar a estos, de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, requeridos en el Auto GSC-ZC 1726 del 5 de septiembre de 2014, notificado por estado 173 del 4 de noviembre de 2014. ☑ Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías con las respectivas constancias de pago correspondientes al III-2014, requerido en el Auto- GSC-ZC-2929 del 18 de diciembre del 2014, notificado por estado jurídico 082 del 04 de junio de 2015. ☑ Allegar el pago de la inspección de campo al área del título por un valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$621.296) IVA incluido, más los intereses que se lleguen a causar hasta la realización del pago, requerido en la Resolución GSC-ZC 000094 del 24 de septiembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 4 de diciembre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

					<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000883 del 15 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000394 del 28 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico 024 del 04 de marzo de 2019 y Auto GSC-ZC-001416 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera-Grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000883 del 15 de octubre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HAR-09341X</b>	<b>ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1772</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-09341X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:

					<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava de río, correspondiente al trimestre III del año 2019, teniendo en cuenta que el titular allegó el saldo faltante por valor de \$58 más intereses generados a la fecha efectiva de pago, dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto. GSC-ZC-001222 del 21 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 058 del 01 de septiembre de 2020. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arenas de río correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2020; I, II - 2021, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo a los precios fijados por la UPME para los periodos respectivos, los pagos se efectuaron dentro de los términos establecidos y en el expediente digital del contrato reposan los soportes de pago. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza minero ambiental por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$86.065.280), teniendo las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000852 del 07 de octubre de 2021; se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. Aclarando que mediante radicado No. 20211001248012 del 22 de junio de 2021, el titular allegó la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000211, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con valor asegurado de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$80.637.860), con vigencia desde el 28 de junio de 2017 al 28 de junio de 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000852 del 07 de octubre de 2021; en atención a que debió ser presentada en la herramienta ANNA Minería, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección al Formato Básico Minero Anual 2019, teniendo en cuenta las observaciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000852 del 07 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo mediante el cual se realizó la cesión de derechos y obligaciones de viabilidad ambiental a nombre de la empresa Arenas y Gravas Bugambilla S.A.S. Para lo cual se concede el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000852 del 07 de octubre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que no deberá sobrepasar los volúmenes aprobados en el Plan de Trabajos y Obras - PTO. 5. Informar a la sociedad titular que se debe entregar un solo formulario por trimestre en donde se declaren los dos minerales aprobados en el Plan de Trabajos y Obras – PTO. 6. Informar a la sociedad titular que se acusa recibo de la información radicada No 20211001159092 del 27 de abril de 2021 y radicada No 20201000890422 del 02 de diciembre de 2020 y la misma será objeto de verificación en la próxima visita técnica. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>4189</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1773</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 4189, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No 400028644, expedida por Nacional de Seguros, con valor asegurado de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$325.405.699), con vigencia desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2022. <b>2. APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020. <b>3. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021. <b>4. APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2010, de acuerdo al concepto técnico GSC No. 359 del 15 de noviembre de 2012. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la titular minera para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, teniendo en cuenta que presentan inconsistencias, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000930 del 22 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, dado que el Formulario presentado no se escaneó en su totalidad, no incluye la firma declarante. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar lo requerido en el Auto GSC-ZC-415 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 018 del 08 de febrero de 2016, esto presentando lo siguiente: - Allegar los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2012. - El pago de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos M/CTE (\$6.959), valor correspondiente al saldo pendiente por pagar de la obligación del pago de regalías II trimestre de 2010, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. - El pago de SEIS MIL TRECIENTOS VENTIOCHO pesos M/CTE (\$.6328) valor correspondiente al saldo pendiente por pagar de la obligación del pago de regalías III trimestre de 2010, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. - El pago de MIL CUATROCIENTOS UN peso M/CTE (\$1.401) valor correspondiente al saldo pendiente por</p>

					<p>pagar de la obligación del pago de regalías IV trimestre de 2010, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. - El pago de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE pesos M/CTE (\$10.177) valor correspondiente al saldo pendiente por pagar de la obligación del pago de regalías IV trimestre de 2011, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. - El pago de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE pesos M/CTE (\$4.287) valor correspondiente al saldo pendiente por pagar de la obligación del pago de regalías I trimestre de 2012, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. - El pago de MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.401), valor correspondiente al saldo pendiente por pagar de la obligación del pago de regalías I trimestre de 2013, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acogen el concepto técnico GSC No. 359 del 15 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>noviembre de 2012 y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000930 del 22 de octubre de 2021. 4. INFORMAR a la titular minera que a través de Auto GSC-ZC 001103 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e inversiones- PTI aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GJ6-121</b>	<b>MILTON HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1774</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, I y II de 2021 para mineral de Gravas. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero bajo para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019 y anual de 2020, conforme lo indicado en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC No. 000933 del 22 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2019, para mineral de Gravas, teniendo en cuenta que no se indicó el trimestre correcto, se indicó ser del IV trimestre de la misma anualidad. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, I y II de 2021 para mineral de Arenas, teniendo en cuenta que se presentaron declaraciones para estos períodos solo para mineral de Gravas. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para minerales de Gravas y Arenas. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero anual 2014, requerido mediante Auto GSC-ZC 001479 del 31 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 168 del 09 de noviembre de 2015. <input type="checkbox"/> Presentar copia legible</p>

					<p>de los recibos de pagos correspondientes a los trimestres III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, ya que presentan un estado borroso lo cual no permite identificar los valores ni las fechas de estos pagos, lo cual fue informado para su presentación en el Auto GSC-ZC 000923 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000933 del 22 de octubre de 2021. 4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de los Auto GSC-ZC 000923 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

					Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato para que en adelante reporte en el formulario de declaración y liquidación de regalías los minerales de Gravas y Arenas aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, así las declaraciones se presenten en ceros (0). 6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GIM-111</b>	<b>TRITURADORA LOS ANDES LTDA - TRITURANDES LTDA</b>	<b>27/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1775</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GIM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018, III de 2019 y III de 2020. 2. <b>APROBAR</b> los pagos de regalías de los trimestres I de 2014, IV de 2019 y I de 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar copia de la Resolución PS-GJ 1.2.6.20.554 del 18 de septiembre de 2020, notificada en noviembre de 2020, por medio de la cual CORMACARENA levantó la medida de suspensión en el área del título, presentada en la visita de Seguimiento en Línea realizada el 22 de abril de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual del 2019, con su respectivo plano de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección del Formato Básico Minero anual 2020, teniendo en cuenta que presenta las inconsistencias que a continuación se relacionan, según lo evaluado en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC No. 000920 del 22 de octubre de 2021, por las siguientes inconsistencias: <b>Sección B4.</b> Reservas. No se indican valores de reservas, teniendo en cuenta que se cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y se viene realizando explotación en el área del título. <b>Sección D1.</b> Seguridad social. Se indica la relación en seguridad social para (1) trabajador, lo que no es coherente con lo indicado en la Sección E. Empleo, en el cual se relacionaron (5) trabajadores. <b>Sección L.</b> Plano georreferenciados. El plano presentado es en formato Autocad, se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB), teniendo en cuenta la Resolución No. 40600 de 2015 y Resolución No. 504 de 2018. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema

					<p>Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2014, junto con el plano respectivo, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, requerido mediante Auto No. GSC-ZC 001880 del 15 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 014 del 29 de enero de 2016. <input type="checkbox"/> Allegar el pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.102.920), por concepto de pago de inspección a campo realizada al área del título el 28 de febrero de 2013, requerido mediante Resolución GSC 0031 del 12 de abril de 2013, notificada por estado No. 46 del 22 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. <b>REQUERIR</b> a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2020, I, II y III de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <b>REQUERIR</b> a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, presente la Póliza Minero Ambiental, por valor a asegurar de NOVENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 90.107.480), con vigencia de un año y cuyo objeto ampare la etapa de Explotación, la cual debe estar firmada por el tomador adjuntando condiciones generales y soporte de pago, conforme el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000920 del 22 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. <b>INFORMAR</b> a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000920 del 22 de octubre de 2021. 4. <b>INFORMAR</b> a la titular minera que mediante Auto GSC-ZC 001666 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 09 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal e caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000920 del 22 de octubre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PIP-14551</b>	<b>CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, DIEGO ALFONSO</b>	<b>26/10/2021</b>	<b>AUT-210-3250</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 17658563 y <b>DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16185490, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 37 - de 37</b>

		<b>CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN</b>			<p>las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	-----------------------------	--	--	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo